



IMPUESTOS
INTERNOS

09/08/2024

G. L. Núm. 3973XXX

Señora
XXXX

Distinguida señora XXXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XX del 2024, mediante la cual consulta el tratamiento fiscal aplicable al momento de realizar el pago de los beneficios a una persona física o jurídica no domiciliada en el país, es decir si se debe retener el 27% del Impuesto sobre la Renta (ISR), o en su defecto, como indica la Norma General núm. 01-2015¹ el 10% como único y definitivo, por lo que no aplicaría ninguna otra retención adicional; esta Dirección General le informa que:

Las fiduciarias en nombre de los fideicomisos deben retener e ingresar a la Administración Tributaria como pago único y definitivo del Impuesto sobre la Renta (ISR) el 10% de los beneficios pagados o acreditados a los beneficiarios y fideicomisarios, personas físicas o jurídicas de conformidad con el y el artículo 308 del Código Tributario y el párrafo I del artículo 25 de la citada Norma General 01-2015

Atentamente,



Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Sobre el cumplimiento de deberes y obligaciones tributarias del fideicomiso, de fecha 22 de abril del 2015.

